

el precioso derecho de su soberanía, y que debe asegurarles su futura felicidad: por tanto, el que pudiendo concurrir a ellas, no lo hace, es indigno del nombre de ciudadano.

P. ¿En qué consiste la independencia de la patria?

R. En que no dependa de otra nación, sino que se rija por sí misma. Tres siglos de ominosa esclavitud bajo la dominación española, hicieron a nuestra nación romper sus cadenas, y colocarse al lado de las demás independientes.

P. ¿Debe apreciarse en mucho la independencia?

R. Debe apreciarse en tanto que sin ella se puede decir que no hay patria, como no lo tiene acreditado la funesta experiencia de tres siglos: España solo pensó en engrandecerse a costa de nuestras riquezas, y de nuestros más agrados derechos, procurando sobre todo mantenernos en la ignorancia, y sirviéndose para esto principalmente del bárbaro tribunal de la inquisición; el más contrario al espíritu del evangelio, y el primer apoyo de los tiranos y de la esclavitud de las naciones.

P. ¿Y la libertad de la patria en que consiste?

R. En que no esté sujeta a tiranos domes-

ticos ó interiores que la esclavisen, sino que sea regida conforme a la constitución y a las justas leyes y disposiciones de un gobierno legítimo, sabio y paternal: por tanto la libertad de la patria se ha de sostener a toda costa; esto es a toda costa deben sostener todos y cada uno de los ciudadanos sus derechos de asociación.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*José Gonzales del Frade. D. V. P.—Pablo Gudiño y Gomez. D. S.—Julio Contreras D. S.—Al Gobernador del Estado.*

Por tanto mando, se imprima publique circule y se dé el debido cumplimiento. Querétaro mayo 4 de 1833.

José Rafael Canálizo.

*Lic. Juan José Domínguez
Srío.*



EL GOBERNADOR DEL ESTADO
de Querétaro á todos sus habitantes SABED:
Que el congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

N. 32—El congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien aprobar el siguiente apendice al catecismo político.

CAPITULO UNICO.

De la Religion del Estado.

P. ¿Cual es la Religion del Estado?

R. La misma que la de toda la República, esto es, la que tiene y profesa la Iglesia Católica, Apostólica, Romana: que conforme á la constitucion Federal y á la del Estado, debe ser protegida y observada esclusiva y perpetuamente.

P. ¿Y que debe entenderse por esta Religion?

R. El conjunto de verdades especulativas y prácticas que nos presenta la misma Iglesia, y que se dirigen á reglar la creencia, el culto y las costumbres del hombre. El firme ascenso y adhesion á estas verdades saludables, y la fiel observancia de ellas, es lo que constituye la Religion práctica.

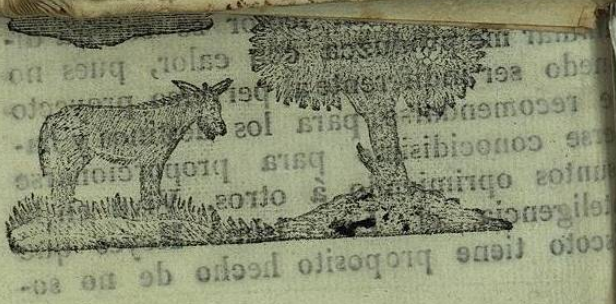
P. ¿Y el Estado tiene necesidad de la observancia de la Religion?

R. Si la tiene; porque el poder de las leyes y el de los magistrados de la sociedad no alcanzan á dirigir el pensamiento ni la voluntad del ciudadano que son el móvil de sus acciones privadas y públicas, ni á hacerlo realmente justo, honesto y laborioso como lo hace la Religion. Los gobernantes, cuyas pasiones serian sin ellas temibles que las del simple ciudadano, son por su medio solidamente morigerados, equitativos y benéficos, y así de la Religion reciben las sociedades el orden, la paz, la prosperidad y la firmeza que no pueden conseguir de otro modo.

P. ¿Que vicios combaten mas á la Religion?

R. La impiedad que procura su destruccion ó menosprecio y corrompe la sanamoral de las Naciones; y el fanatismo que con su furor, y la hipocresia con su fingimiento bajo el nombre de piedad se sirven sacrilegamente de la Religion para sacar ventajas personales á costa de la sencillez y de la felicidad de los Pueblos.

Lo tendrá enteneido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule—*José*
Gonzales del Frade. D. V. P.—Pablo
Guano y Gomez D. S.—Julio Contreras.



D. S.—Al Gobernador del Estado.

Por tanto, mando, se imprima, pu-
blique, circule y se le dé el debido cum-
plimiento. Queretaro mayo 22 de 1833.

José Rafael Canalizo.

Lic. Juan José Dominguez,
Secretario.

REFORMAS

Y

ADICIONES HECHAS

A LA CONSTITUCION

DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE QUERETARO.



1833

Oficina del A. R. Estado.

